

nicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tiedra, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Coruñesa.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada Marrubiel.—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que va sobre la línea divisoria con el término de Mota del Marqués, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda del Camino Real de Toro.

Vereda de Vegalén.

Vereda de Valdesierres.

Vereda de Villalbarba.

Estas cuatro veredas tienen una anchura de 20,89 metros. Colada de Montanillas.—Anchura, cinco metros.

Abrevaderos de Antaguerras y Coberteras.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación y mejora del centro de esterilización de leche «Industrias Lácpur», sito en Riells de Montseny (Gerona), propiedad de don Juan Campeny Iglesias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Juan Campeny Iglesias para ampliar su centro de esterilización de leche «Industrias Lácpur», sito en Riells de Montseny (Gerona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación y mejora del centro de esterilización de leche «Industrias Lácpur», sito en Riells de Montseny (Gerona) y propiedad de don Juan Campeny Iglesias, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, la expropiación forzosa y la reducción durante el primer quinquenio del 50 por 100 del Impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, por no haber sido solicitados.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Señalar un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Empresa justifique ante este Ministerio que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

5. Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras de ampliación, que se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la resolución del presente expediente y que deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Huesca, con arreglo a las bases que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de igual mes), se convoca por medio de la presente un cursillo entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El cursillo se realizará en Huesca, dando comienzo el día 10 del próximo mes de junio, y tendrá una duración de treinta días.

2.<sup>a</sup> Los Veterinarios que deseen asistir al mismo presentarán sus instancias en el Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos, y a la vista de los mismos, se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer la hora y lugar del comienzo del mismo.

3.<sup>a</sup> Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Huesca, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.<sup>a</sup> Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado al efecto por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les expedirá el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Lérida, con arreglo a las bases que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de igual mes), se convoca por la presente un cursillo entre Veterinarios, para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El cursillo se realizará en Lérida, en el Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera de la misma ciudad, dando comienzo el día 15 de junio próximo y tendrá una duración de treinta días.

2.<sup>a</sup> Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus instancias en el Colegio Oficial de Veterinarios de Lérida, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos, y a la vista de los mismos, se designará un número máximo de treinta, entre los solicitantes, para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer la hora y lugar del comienzo del mismo.

3.<sup>a</sup> Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Lérida, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.<sup>a</sup> Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen, obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.